DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

A-3/92-93.

3871

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11361

Artº 1º ---------- Fíjase en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 5.179.509.494) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1992 con destino a cada una de las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales que se indican a continuación, cuya Clasificación Económica y por objeto del Gasto se detallan en las Planillas Anexas nº 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en pesos

JURISDICCION		IMPORTE TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	$	3.213.162.293
Gobernación	$	582.206.500
Ministerio de Gobierno y Justicia	$	135.036.863
Ministerio de Economía		
-Créditos Específico	$	74.918.260
-Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia	$	1.467.228.629
Ministerio de la Producción	$	24.541.700
Ministerio de Salud y Acción Social	$	551.399.502
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	$	102.716.339
Organismos de la Constitución	$	14.260.900
Poder Judicial	$	260.871.600
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$	1.520.471.282
Comisión de Investigaciones Científicas	$	6.719.700
Instituto Provincial del Deporte	$	3.000.000
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	$	29.117.343
Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR.FO Río Colorado)	$	5.113.134
Dirección de Vialidad	$	79.487.455

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

3871

11361

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R)	$	3.864.050
Instituto de la Vivienda	$	162.990.000
Direccion General de Escuelas y Cultura	$	1.230.179.600
CUENTAS ESPECIALES	$	445.875.919
Fondo Conurbano	$	159.958.200
Trabajos Penitenciarios Especiales	$	230.000
Fondo Quiniela Provincial -Articulo 16º Ley 10.305-	$	15.116.971
Fondo Loteria Provincial -Articulo 12º Ley 10.305-	$	12.621.423
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal -Ley 10.712-	$	14.677.925
Programa de Saneamiento Financiero	$	3.937.000
Fondo Provincial de Salud -Articulo 22 del Decreto Ley 8801/77-	$	13.901.200
Fondo Provincial de Puertos	$	8.991.300
Direccion de la Energia	$	215.865.000
E.M.E.T.A. -Ley 10.563-	$	576.900
TOTAL	$	5.179.509.494

Articulo 2: Estimase en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 4.899.913.214) el Calculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Articulo 1, de acuerdo con la distribucion que se indica a continuacion y al detalle que figura en las Planillas nº 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO		IMPORTE
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		$ 4.761.484.760
Corrientes	$ 4.356.374.760	
De Capital	$ 3.110.000	
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		$ 144.428.454
Corrientes	$ 139.295.478	

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11361

De Capital	$ 5.176.500	
RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES		$ 393.958.476
Corrientes	$ 391.698.113	
De Capital	$ 2.260.363	
	TOTAL	$ 4.899.913.214

Artículo 3: Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 1992 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (Art. 1)	$ 5.179.509.494
Menos	
Recursos (Art. 2)	$ 4.899.913.214
Necesidad de Financiamiento	$ 279.596.280
Menos	
Financiamiento Neto	$ 279.596.280
Aportes no Reintegrables	$ 115.751.390
Aportes Reintegrables	$ 127.566.100
Uso del Crédito	$ 208.869.375
Remanentes Ej. Anteriores	$ 42.000.050
Menos	
Amortización de Deudas	$ 211.434.280
Otras Partidas	$ 3.156.355
Resultado Financiero	

H.C.S.

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11361

Articulo 4: Los importes que en concepto de Erogaciones Figura-
---------- tivas se incluyen en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 1.324.372.344) constituyen autorizaciones legales para comprometer las Erogaciones a sus correspondientes creditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administracion Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas.

Articulo 5: Fijase en 215.057 el número de cargos de la Planta
---------- Permanente y en 28.223 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales incluidos en el articulo 1 de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa nº 27, que forma parte integrante de la presente Ley.

Articulo 6: Fijase en 18.609 el número de cargos de la Planta
---------- Permanente y en 1.053 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en los articulos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa nº 28, que forma parte integrante de la presente Ley.

Articulo 7: Fijase en 130.000 la cantidad de Horas Cátedras para
---------- el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 370.752 la correspondiente al Personal Docente Suplente y Provisional (Planta Temporaria) de los Organismos Comprendidos en el Articulo 1º de la presente, de acuerdo a la Planilla Anexa nº 29, que forma parte integrante de la presente Ley.

Articulo 8: Fijanse en los importes que para cada caso se indi-
---------- can y por un total de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 1.340.671.480) los Presupuestos Operativos de Erogaciones y de Administracion de los siguientes Organismos de Asistencia y Prevision Social para el Ejercicio 1992, estimandose los Recursos y el Financiamiento destinados a atender dichas Erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas nº 30 y 31 que forman parte integrante de la presente Ley:

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		IMPORTE
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policia	$	213.238.500
Instituto de Obra Médico Asistencial	$	343.206.140
Instituto de Prevision Social	$	784.226.840

Artículo 9: Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 582.225.381) los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1992, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la Planilla Anexa nº.32 que forma parte integrante de la presente Ley:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		IMPORTE
Banco de la Provincia de Buenos Aires	$	516.215.481
Administracion General de Obras Sanitarias OSBA	$	66.009.900

Artículo 10: A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16º del Decreto-Ley de Contabilidad 7764/71, establécese que aquellos están dados por los importes globales, tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales incluidos en el Artículo 1º de la presente Ley. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

		Cifras en Pesos
1º Diferido	$	540.880.000
2º Diferido	$	314.740.000
3º Diferido	$	217.900.000

H.C.S.

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

11361

Articulo 11: Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en los articulos 8º y 9º y que están dados por los montos globales que a continuacion se indican:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		IMPORTE
INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL		
1º Diferido		-.-
2º Diferido		-.-
3º Diferido		-.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
1º Diferido	$	15.413.692
2º Diferido	$	11.196.799
3º Diferido		-.-
ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS		
1º Diferido	$	19.820.000
2º Diferido	$	16.127.000
3º Diferido	$	4.506.006

Articulo 12: Fíjanse los importe máximos a que alude el Punto 1 de la Partida Parcial 1 -Gastos de Funcion-, que corresponden a cada Funcionario, segun detalle de Planilla Anexa nº 33 que forma parte integrante de la presente Ley.

Los importes consignados en la Planilla Anexa nº 33 son mensuales y referidos al mes de Marzo de 1991, los que podrán ajustarse a la fecha de percepción sobre la base de la variacion que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la Planilla Anexa nº 33 figuran los porcentajes que corresponden a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la Ley nº 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el Punto 2 de la Partida Parcial 1 -Gastos de Funcion-, que correspondan al Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Director General de Escuelas y Cultura, Secretario General de la Gobernacion, Secretario de Seguridad de la Gobernación, Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos más gastos de representacion de los respectivos Funcionarios.

H.C.S.

DEPARTAMENTO LEGAL
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11301

Las Direcciones de Contabilidad y Tesorería u Oficinas que hagan sus veces quedan facultadas para las correspondientes anotaciones preventivas a fin de el cumplimiento de lo preceptuado en el [illegible] dentro de las normas establecidas en el artículo [illegible]

Artículo 13: Fíjanse los importes anuales que correspondan a los ---------- funcionarios detallados en la planilla anexa en concepto de Erogaciones Reservadas, Gastos de Representación e Inversiones de Seguridad que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modifi- ---------- caciones en las erogaciones fijadas en los Artículos 1º, 8º y 9º de la presente Ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal 1: "Personal", y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (Docentes no Oficiales, Becas y otras similares), como resultado de la Política Salarial que se establezca para el presente Ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del Ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente Artículo.

Artículo 15: El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia ---------- podrán disponer las transferencias compensadas modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas Jurisdicciones, dentro de los límites fijados por la presente Ley, con estas limitaciones:

a) No podrán disponerse [illegible] distintos Caracteres, [illegible] es aplicable cuando la [illegible] los créditos previstos en [illegible] Tesoro y Crédito de Emergencia [illegible] transferirse entre sí, cualquiera fuese su [illegible] presupuestaria, con excepción de la Partida [illegible] Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación [illegible] extensiva a todo crédito [illegible] de cualquier Jurisdicción.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

b) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa Nº 34 para "Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el Artículo 13º de la presente Ley.

c) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Personal" excepto la prevista en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Como excepción a lo dispuesto en el presente Artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía efectúe las modificaciones presupuestarias pertinentes al Item Policía de la Jurisdicción 02: "Gobernación" teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto-Ley 10.092/83 cuando se compruebe en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía durante el Ejercicio un superávit operativo.

Artículo 16: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivos ámbitos de competencia:

a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y Horas-Cátedra y sus respectivos agrupamientos, si fuese necesario, y los créditos correspondientes de la Planta de Personal fijados por la presente Ley.

b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.

c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas apruebe la presente Ley.

Artículo 17: Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del Artículo 15º y Artículo 16º, inciso a) de la presente Ley, como así también por las de los Artículos 2º y 3º de la Ley 10.189, excepto cuando se trate de adecuaciones entre Partidas Principales -salvo las clasificadas en la Sección 3

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

11361

Sector 9- en los Señores Ministros, Titulares de los Organismos de la Constitucion, de los Organismos Descentralizados, y de las Cuentas Especiales "Direccion de la Energia" y "Fondo Conurbano", Asesor General de Gobierno, Secretario General de la Gobernacion y Secretario de Seguridad de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduria General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 18: Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar préstamos de corto plazo con entidades oficiales provinciales o nacionales, al sólo efecto de cubrir insuficiencias transitorias del Tesoro, en las condiciones que oportunamente se establezcan con los mismos en el presente Ejercicio

Artículo 19: Autorízase para la afectación de recursos dispuesta por el Decreto Ley 9266/79 Artículo 7º, un importe máximo de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Artículo 20: Autorízase hasta la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 5.497) para edificios fiscales cedidos y en PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 2.748) para edificios fiscales alquilados, los límites establecidos en el Artículo 16º de la Ley 10.189 para las distintas Jurisdicciones. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios alquilados tendrá como límite PESOS VEINTITRES MIL ($ 23.000) y para sus edificios fiscales cedidos PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 34.500).

Artículo 21: Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales, del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Artículo 22: Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyen como anexos de la presente Ley.

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11361

Artículo 23: Establécese que, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por los artículos 1º, 8º, 9º, 10º y 11º, por Unidad de Organización, Item, Finalidad, Función, Programa y demás aperturas analíticas, conforme a la estructura aprobada por las normas vigentes.

Artículo 24: Las Municipalidades que al 31 de Diciembre de 1992 hayan suscripto convenios de implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por Decreto Nº 547/88, no les son aplicable la disposición del Artículo 9º de la Ley 10.189. Los anticipos que le correspondan por el cumplimiento del mencionado Programa, serán regulados por las pautas fijadas en los anexos de instrumentación de dichos convenios.

Artículo 25: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de la Planilla Anexa Nº 27, Resumen de Cargos, Consolidado, en función de la aprobación de las aperturas estructurales por parte del Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos.

Artículo 26: Créase en el ámbito de la Jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos la Cuenta Especial Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, (D.E.B.A.), en la que se ingresarán los Impuestos al Servicio Público de Electricidad, Adicional al Servicio Público de Electricidad y al Consumo de Gas.

Artículo 27: Establécese, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos una afectación del quince por ciento (15 %) en concepto de retribución a los Municipios que administren descentralizadamente el citado tributo, enmarcados en los convenios que celebren con la Provincia.

La afectación mencionada corresponde al quince por ciento (15 %) del total recaudado por el tramo descentralizado del referido impuesto.

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11361

Artículo 28: Déjase sin efecto las Economías fijadas, para el Ejercicio 1991, por el Artículo 1º de la Ley 11.186.

Artículo 29: Convalídase el Decreto Nº 1230/92.

Artículo 30: Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito externo por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, previa autorización del Ministerio de Economía, por hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL ($ 8.075.000), destinado a la compra de un avión y dos helicópteros para la Gobernación.

La amortización se fijará en no menos de siete años, con servicios semestrales vencidos. Las demás condiciones se establecerán conforme las características del crédito y situaciones de plaza.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que sean necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente Artículo.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial.

Afectase al pago de los servicios de la deuda el producido de los Impuestos Provinciales.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Artículo.

Artículo 31: Ratifícase el Convenio, aprobado por el Decreto Nº 1747/92, que determina y refinancia las deudas que mantiene la Dirección de Vialidad al 30 de Noviembre de 1991 con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, celebrado con fecha 15 de Abril de 1992, entre el Ministerio de Economía, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la citada Dirección y dicho Banco.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en función de los recursos comprometidos para la atención de la deuda.

Artículo 32: Ratifícase el Convenio aprobado por el Decreto nº 1619/92, que determina la deuda vencida que la Provincia registra con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por el refinanciamiento otorgado para la obra Central Temoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena, celebrado con fecha

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

21 de abril de 1992 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía, la Dirección de la Energía de la Provincia y dicho Banco.

Artículo 33: Ratifícase el Convenio, aprobado por el Decreto Nº 1524/92, celebrado con fecha 16 de Marzo de 1992, entre el Ministerio de Economía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se determina la deuda vencida y a vencer que la Administración Central mantiene con la citada Institución, así como la compensación y refinanciación de dicha deuda.

Artículo 34: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º inc. d) de la Ley 10.904, la fijación y asignación de los recursos provenientes de la recaudación de los tributos regidos por los Decretos-Leyes 7290/67 y modificatorias, Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires: 9038/78 y modificatorias, Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas provinciales, deberá realizarse mediante intervención conjunta de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y Economía.

Artículo 35: Facúltase al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fijar el monto correspondiente a Gastos de Función que formará parte de su remuneración, la cual por todo concepto, no podrá exceder en más del 10% a la remuneración que perciba el Gerente General de la Institución.

Artículo 36: Establécese que los aportes patronales y personales correspondientes a todas las bonificaciones no remunerativas no bonificables que el Estado no ha realizado o no realice en los ejercicios 1990, 1991 y 1992, a favor del Instituto de Previsión Social, quedan saldados hasta un máximo que estará dado por las sumas de los aportes que el Estado Provincial ha efectuado o efectuare para cubrir los desequilibrios presupuestarios que hubiere tenido o tenga el Instituto de Previsión Social en los citados ejercicios.

Artículo 37: Modifícase el primer párrafo del artículo 37 de la Ley 10.396 el que quedará redactado de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11361

"El personal jerarquizado superior, no comprendido en ningún Regimen Estatutario, percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares, adicional por antiguedad, bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine.
Se percibirá el adicional por antiguedad por cada año de servicio en la Administración Pública se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, sobre el sueldo de cada uno de ellos, un porcentaje similar al que corresponde al Director Provincial del regimen de la Ley 10.430.".

Artículo 38: Modifícase el primer párrafo del art. 15 de la Ley 10.430 sustituído por el art. 1º de la Ley 10.944, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal sin estabilidad percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de Asignaciones Familiares, adicionales por antigüedad. Bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine y disposicion permanente no correspondiendo la percepción de este último adicional a los Secretarios Privados".

Artículo 39: Apruébase los pagos efectuados con anterioridad a la sanción de la presente ley en concepto de adicionales y/o bonificaciones a favor del Personal Jerarquizado Superior y Personal Sin Estabilidad comprendido en el art. 12º de la Ley 10.430.

Artículo 40: Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la Planta Permanente del Poder Judicial en treinta y cuatro (34) cargos, de los cuales veintidos (22) para el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tandil, y del Ministerio Público correspondiente: ocho (8) cargos para la Sala de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, dependientes del Depto. Judicial de Azul, creados por la Ley 11.068 y cuatro (4) cargos para la Asesoría de Incapaces, Tribunal de Menores, dependiente del Depto. Judicial Necochea.

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11361 [illegible]

Artículo 41: Facultase al Poder Ejecutivo, en virtud de lo dis-
---------- puesto en el art. 79 de la Ley 11.230, a efectuarse las adecuaciones presupuestarias, creando las partidas que sean necesarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa de Saneamiento Financiero.

Artículo 42: Incorpórase la Planilla Anexa Nº 35 de Distribución
---------- de Créditos por finalidades a ser financiado con recursos de la Cuenta Especial "Fondo Conurbano".

Artículo 43: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil nove-
cientos noventa y dos.

H.C.S.

OSVALDO JOSE MARQUORI
[illegible]
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.

RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
H. SENADO DE BUENOS AIRES

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
de la
cia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11361

GRAFICO 1
GASTO PUBLICO (*), PBI Y POBLACION
Evolución en índices base 1983 = 100

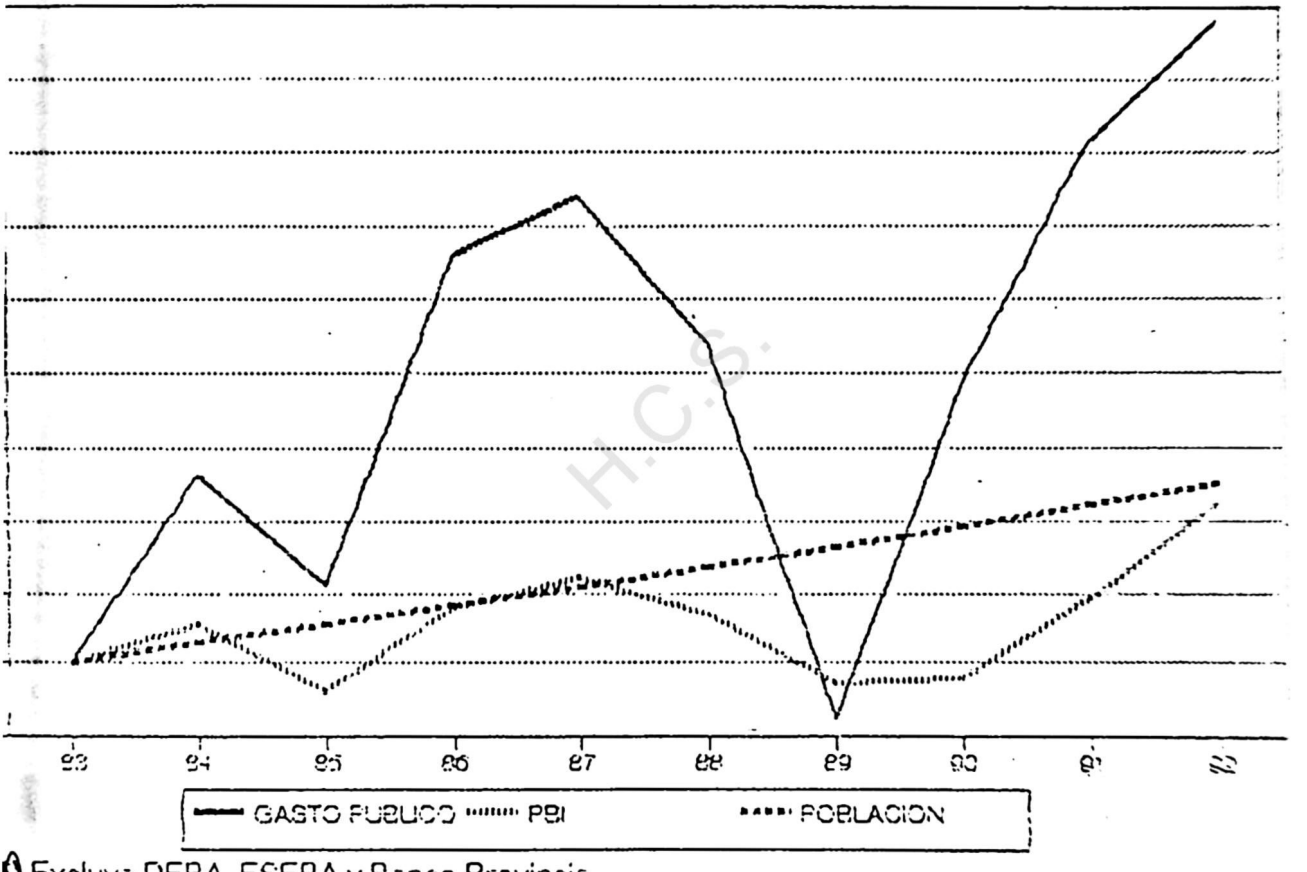

H.C.D.

(*) Excluye DEBA, ESEBA y Banco Provincia

MENSAJE Nº 686

oder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 2

EMPLEO PUBLICO PROVINCIAL Y POBLACION

EVOLUCION EN INDICES BASE 1983 = 100

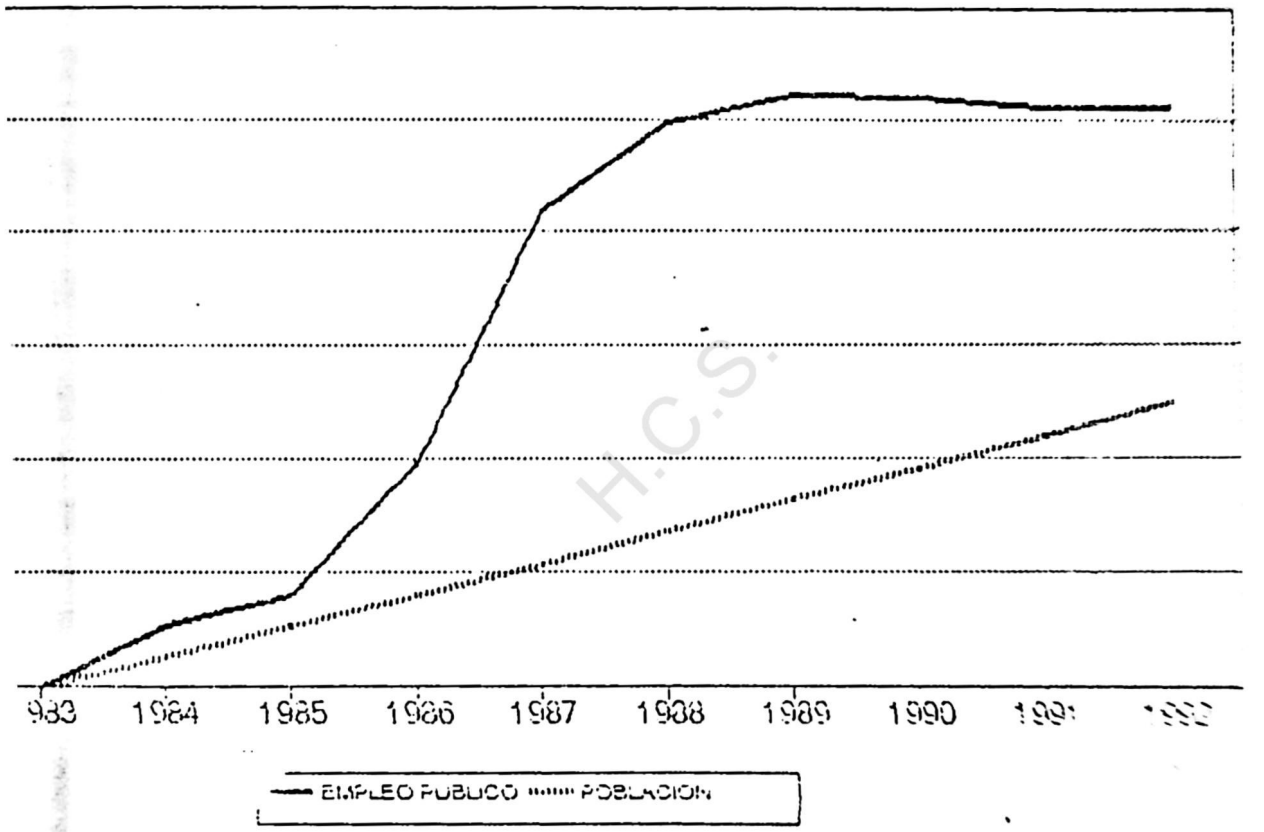

H.C.S.

NOTA: Los datos se refieren a planta presupuestada

FOLIO Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 3

RECAUDACION IMPOSITIVA PROVINCIAL (*)
En millones de pesos de 1992

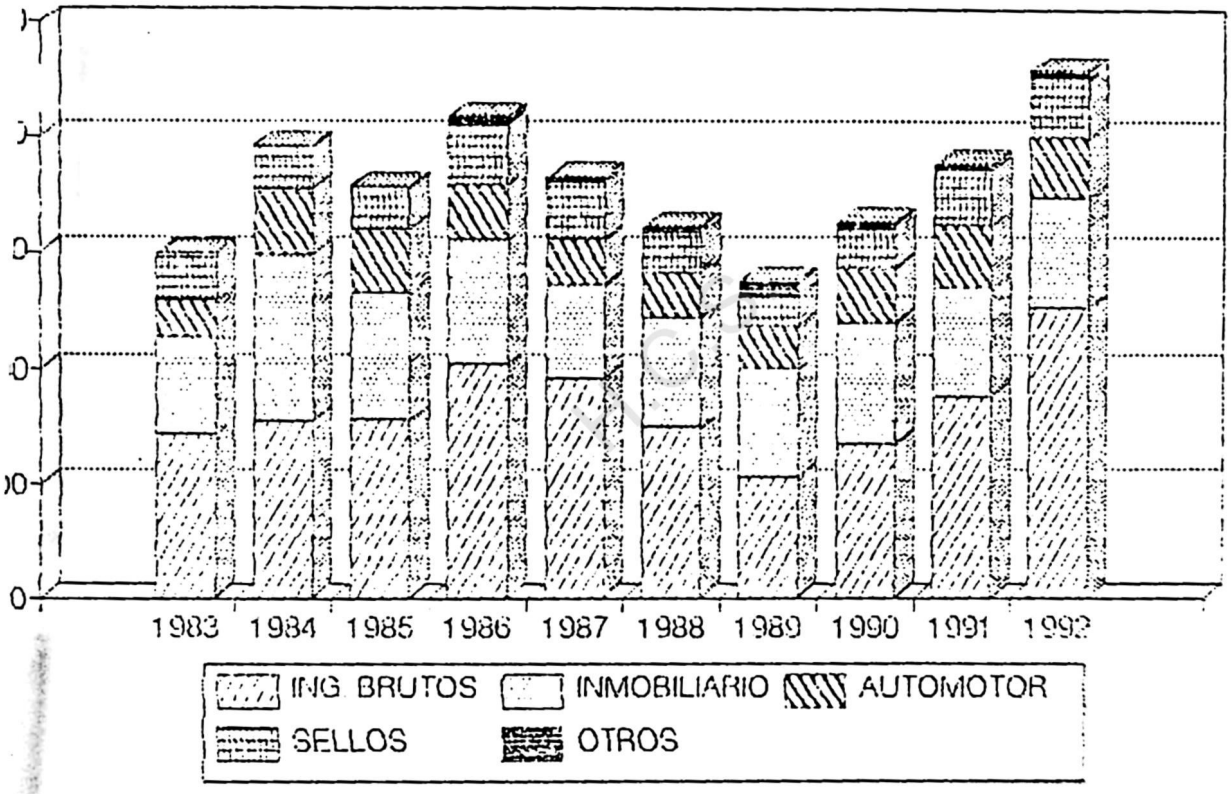

(*) Excluye impuestos al consumo de energía.

MENSAJE Nº 386

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 4

PRESION TRIBUTARIA LOCAL

BASE BUENOS AIRES = 100. AÑO 1990

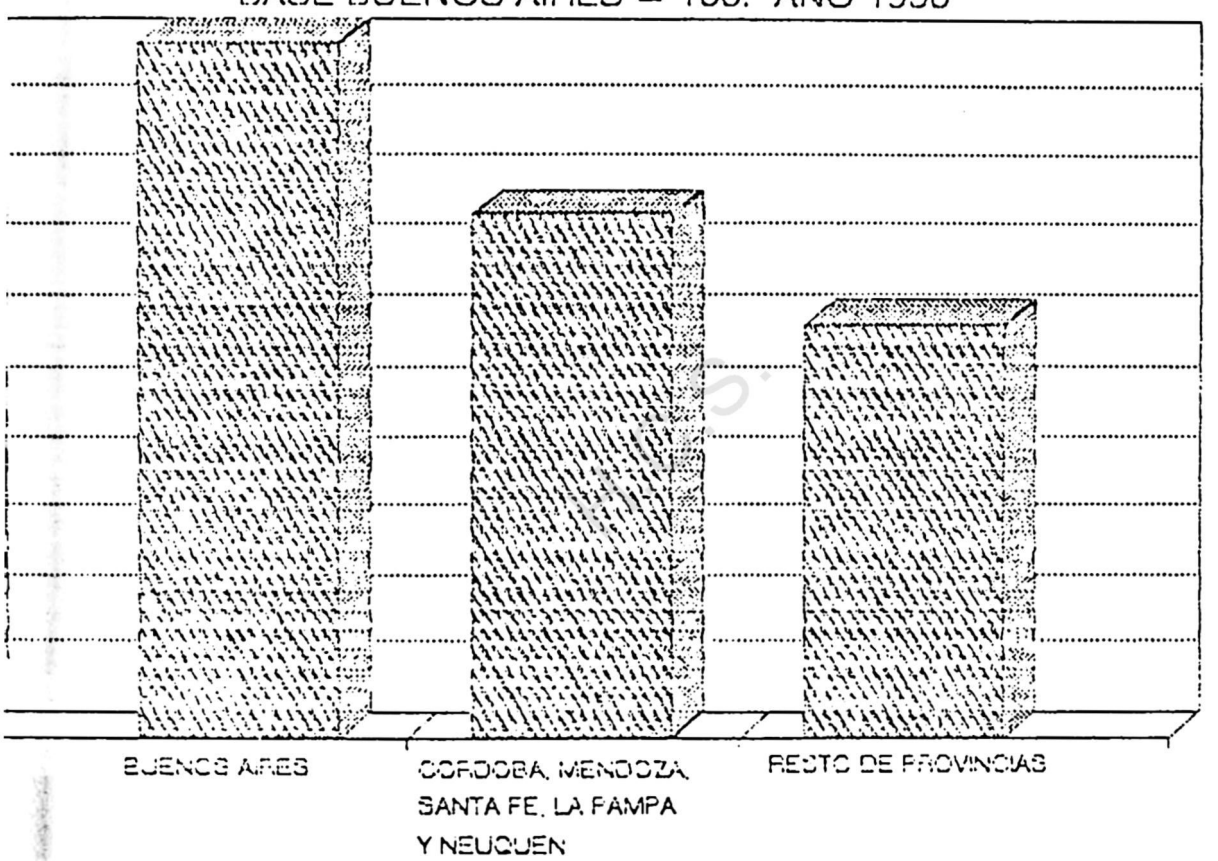

UENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION

MENSAJE Nº 386

...ador Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 5

TRANSFERENCIAS NACIONALES POR HABITANTE

BASE BUENOS AIRES = 100. AÑO 1989

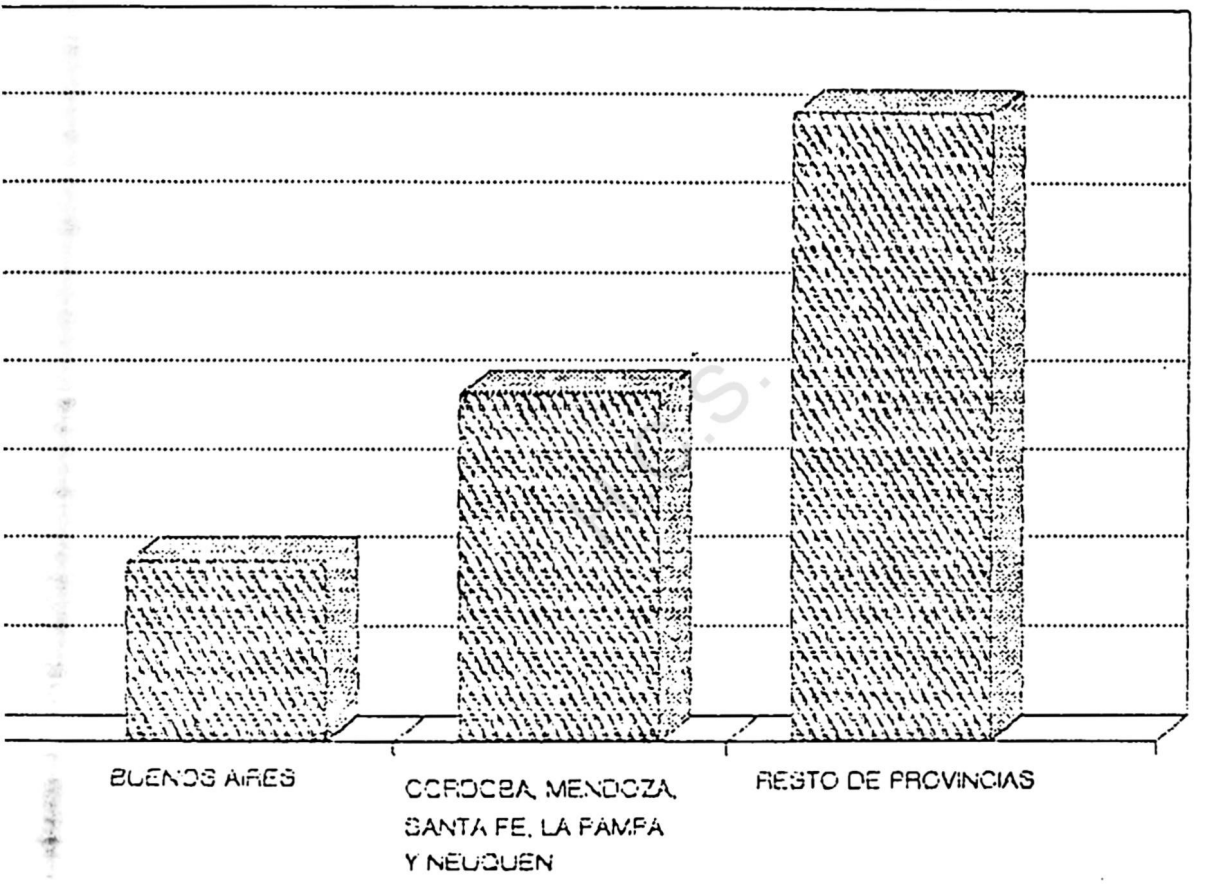

ENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 6

INGRESOS, GASTOS Y RESULTADO

INGRESOS Y GASTOS EN MILLONES DE $ DE 1992; RESULTADO EN % DEL GASTO

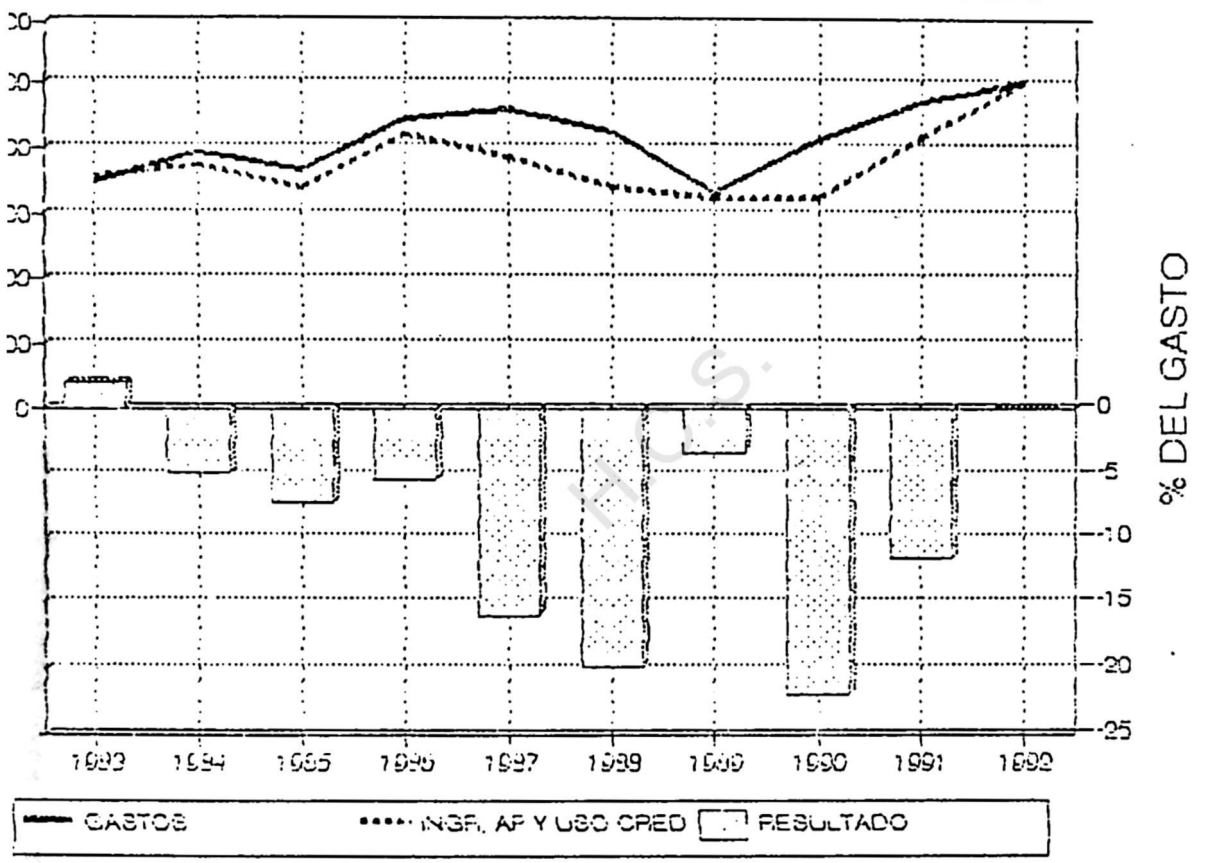

NOTA: NO ESTAN INCLUIDOS DEBA, ESEBA NI BANCO PROVINCIA

MENSAJE Nº 686

GRAFICO 7

PBI TOTAL Y PER CAPITA DE ARGENTINA

Evolución en índices base 1983 = 100

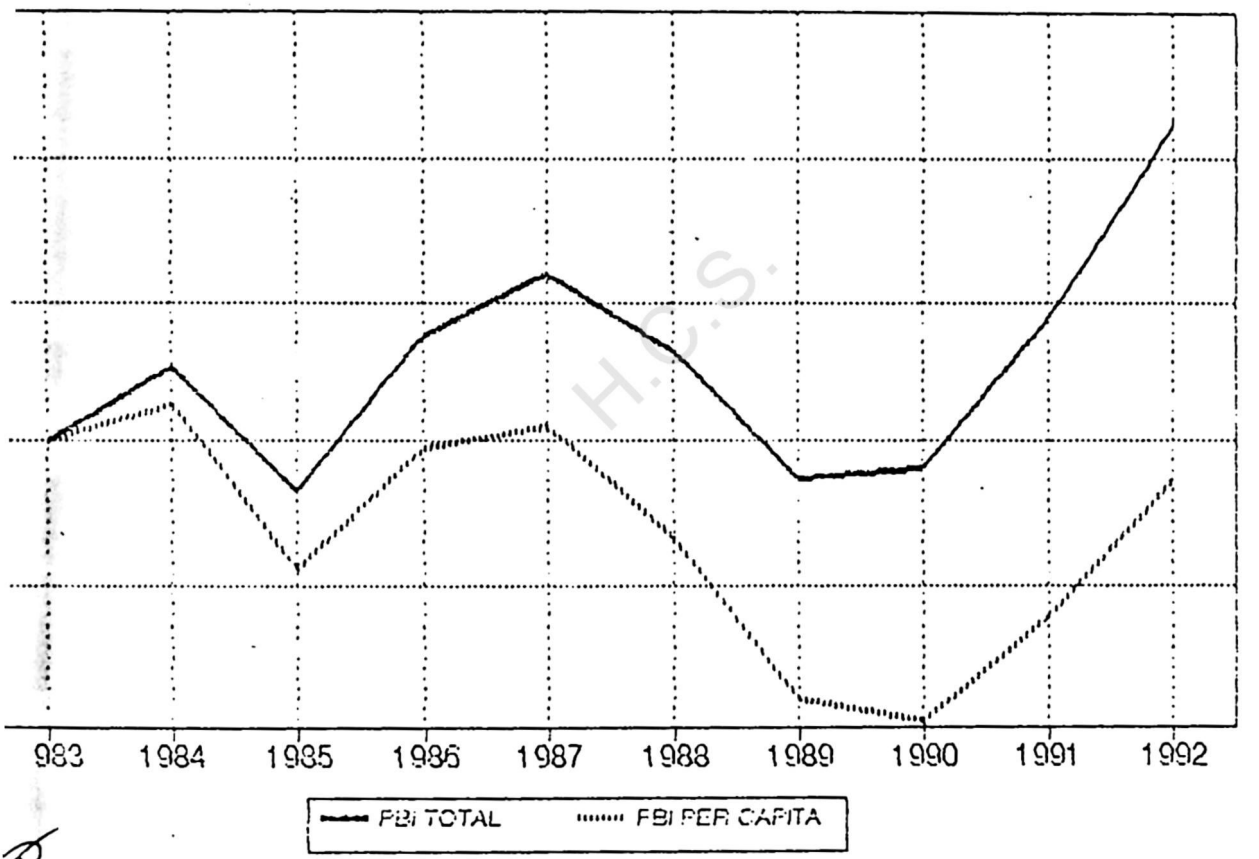

H.C.S.

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 8

INFLACION ANUAL 1983-1992

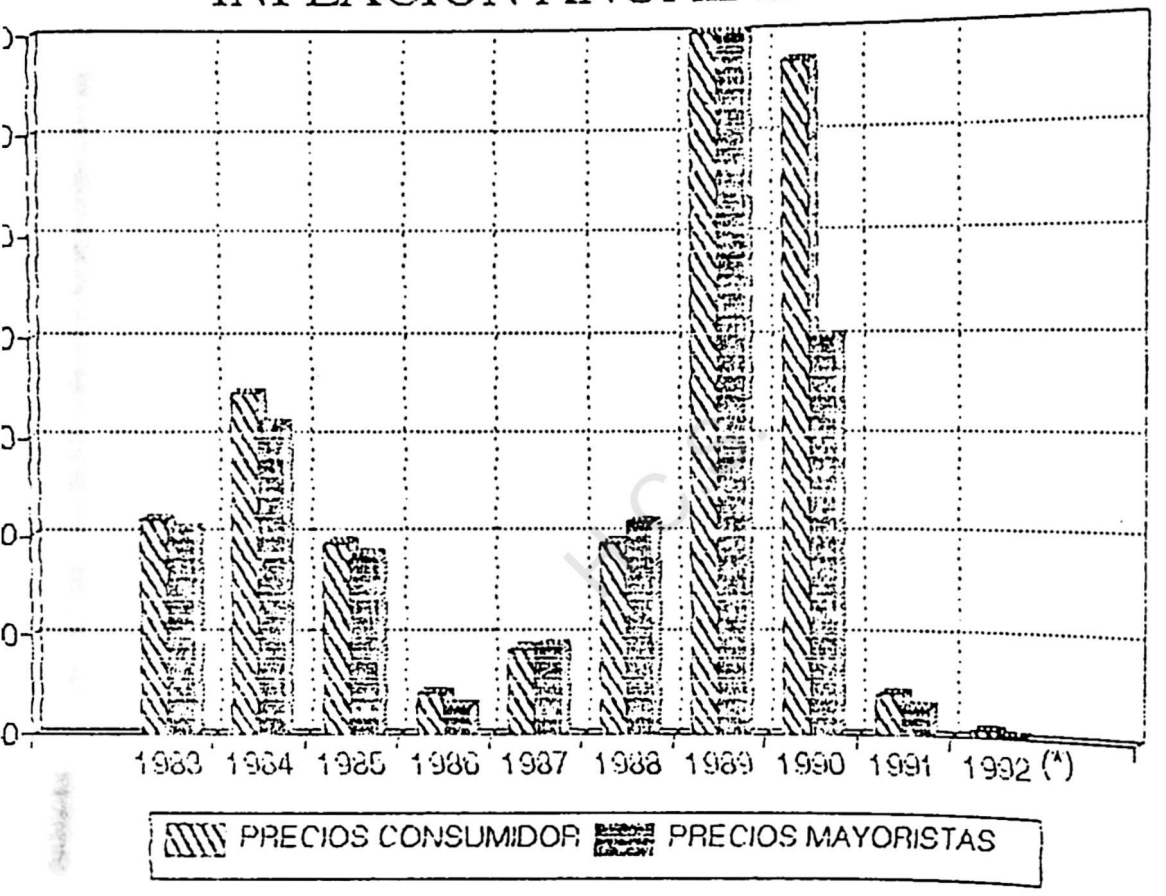

STIMADO

INFLACION EN 1989: MAYORISTAS 5.386 %; PRECIOS AL CONSUMIDOR 4.923 %.

MENSAJE Nº 686

GRAFICO 9

RECAUDACION IMPOSITIVA PROVINCIAL (*)

ESTRUCTURA - 1992 -

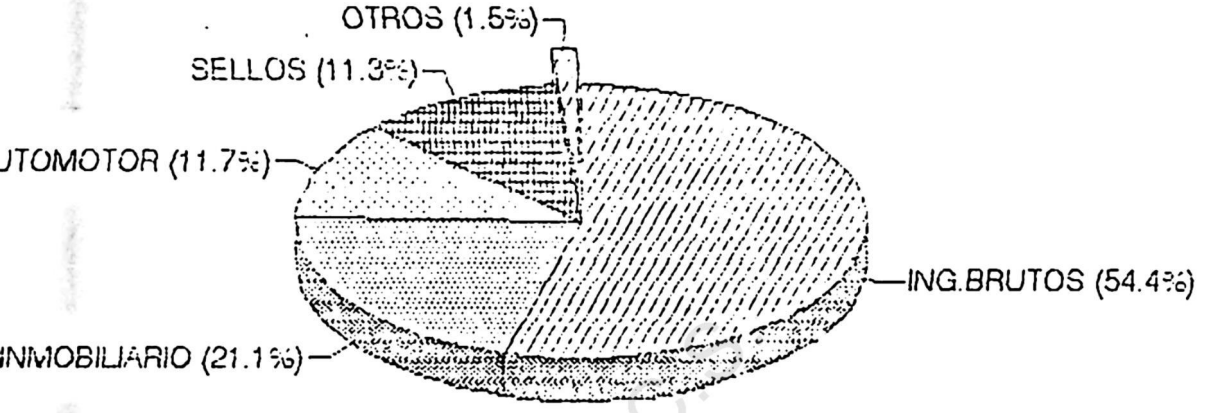

EVOLUCION 1991-1992

EN MILLONES DE PESOS

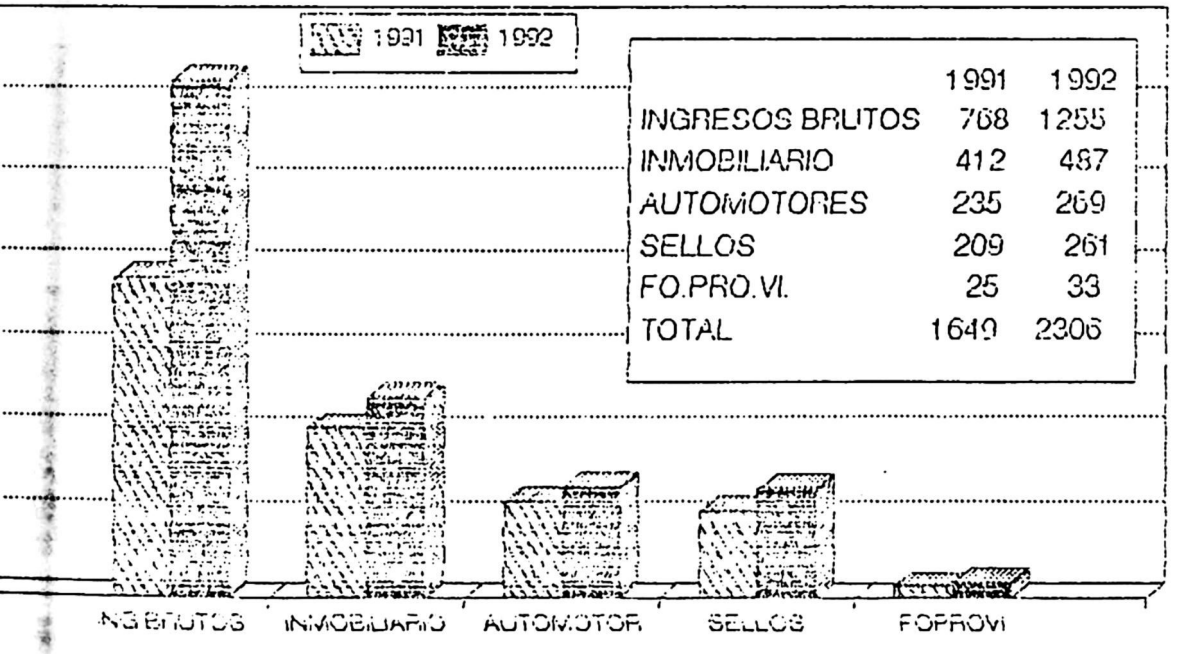

	1991	1992
INGRESOS BRUTOS	768	1255
INMOBILIARIO	412	487
AUTOMOTORES	235	269
SELLOS	209	261
FO.PRO.VI.	25	33
TOTAL	1649	2306

Excluye impuestos al consumo de energía

GRAFICO 10

NGRESOS NO TRIBUTARIOS PROVINCIALES(*)

1992 - ESTRUCTURA

TOTAL: 162 MILL $

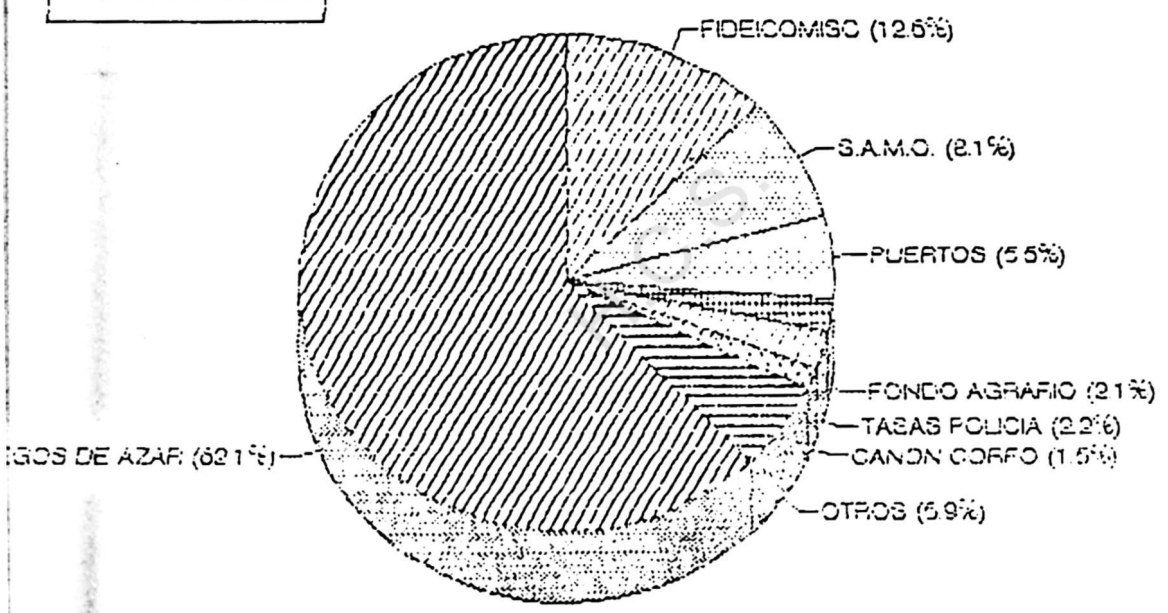

(*) EXCLUYE OS.B.A., ESEBA Y BANCO PROVINCIA

EXPTE. Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 11

INGRESOS DE JURISDICCION NACIONAL
1992 - ESTRUCTURA

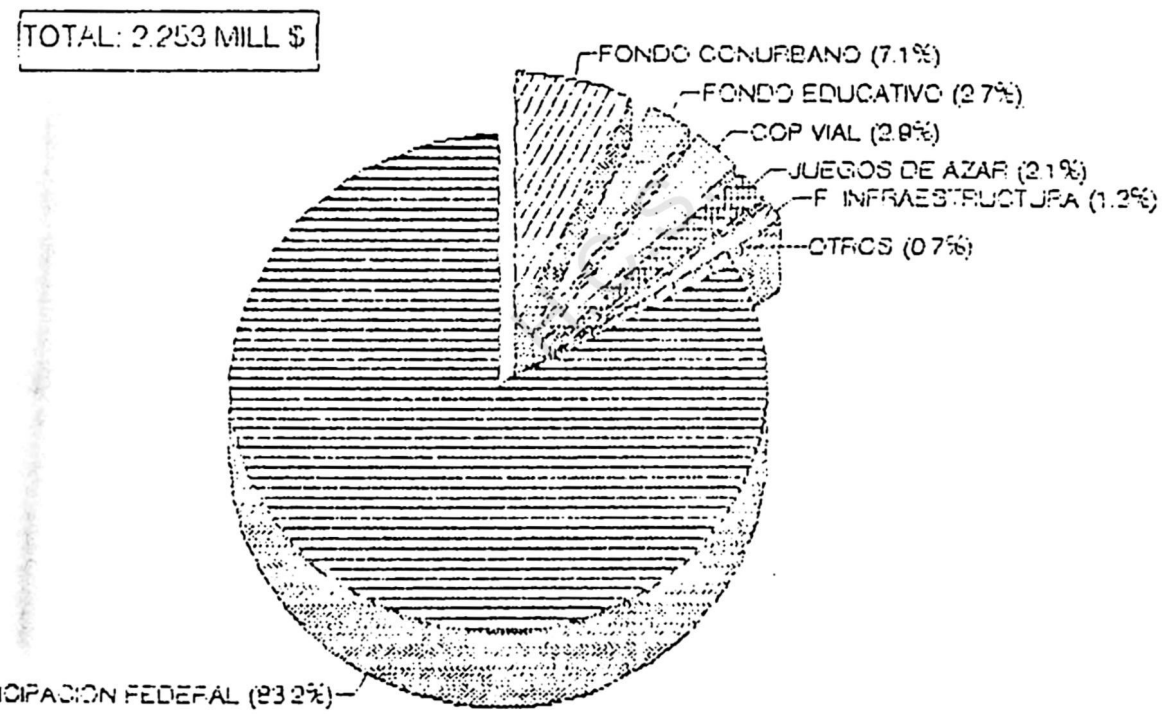

MENSAJE Nº 686

GRAFICO 12

FINANCIAMIENTO DEL GASTO (*) - 1992 -

ESTRUCTURA

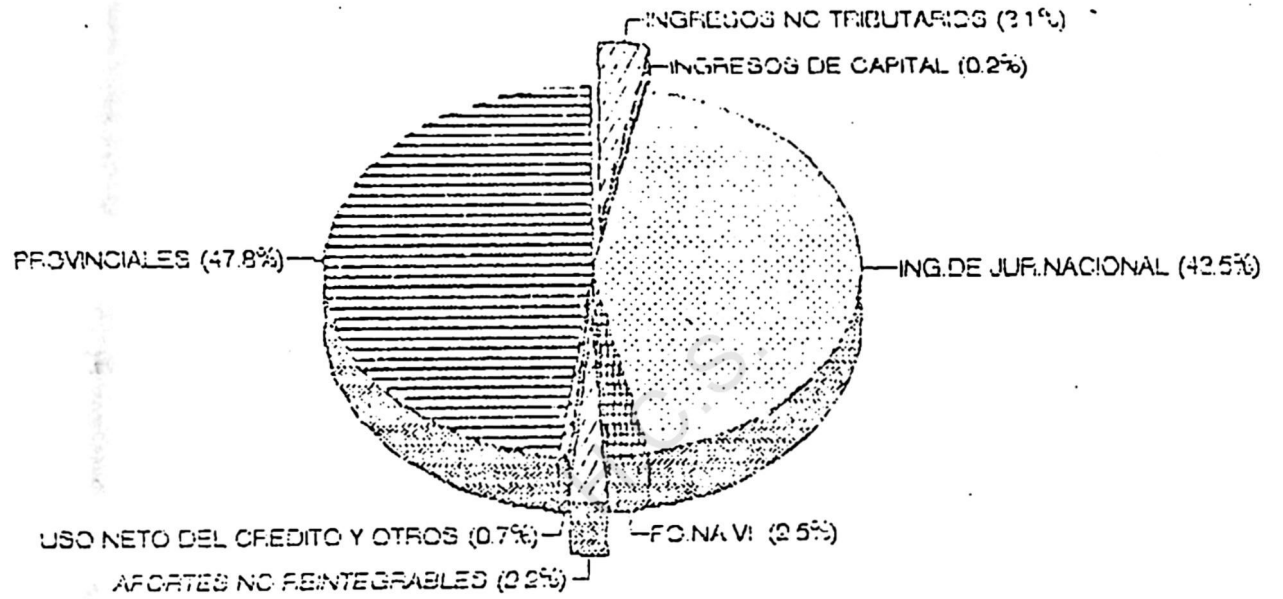

(*) Excluye Banco Provincia, ESEBA Y OSBA

RECURSO	MILLONES DE PESOS		INCREMENTO
	1991	1992	(%)
IMPUESTOS PROVINCIALES	1 839	2 475	34.6
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	131	162	23.8
INGRESOS DE CAPITAL	10	11	5.5
ING. DE JURISD. NACIONAL	1 636	2 253	37.7
APORTES NO REINTEGRABLES	39	116	196.8
FO.NA.VI.	102	127	24.9
USO NETO DEL CREDITO	14	(3)	.
REM EJERC ANTERIOR Y OTROS	(8)	39	.
TOTAL	3 763	5 180	37.6

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

GRAFICO 13

GASTO PUBLICO PROVINCIAL(*) - 1992 -
DISTRIBUCION

TOTAL: 5.180 MILL. $

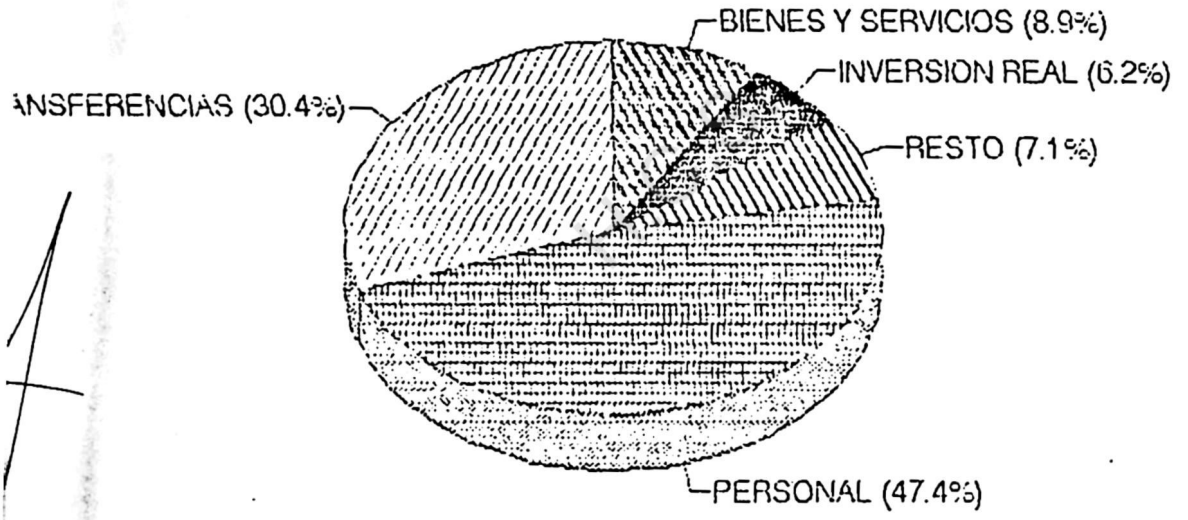

Excluye Banco Provincia, O.S.B.A. y ESEBA.
NOTA: LOS GASTOS DE LEGISLATURA ESTAN INCLUIDOS EN "TRANSFERENCIAS".

MENSAJE Nº 386

de la
Buenos Aires

GRAFICO 14

TRANSFERENCIAS - 1992 - DISTRIBUCION

TOTAL: 1.574 MILL $

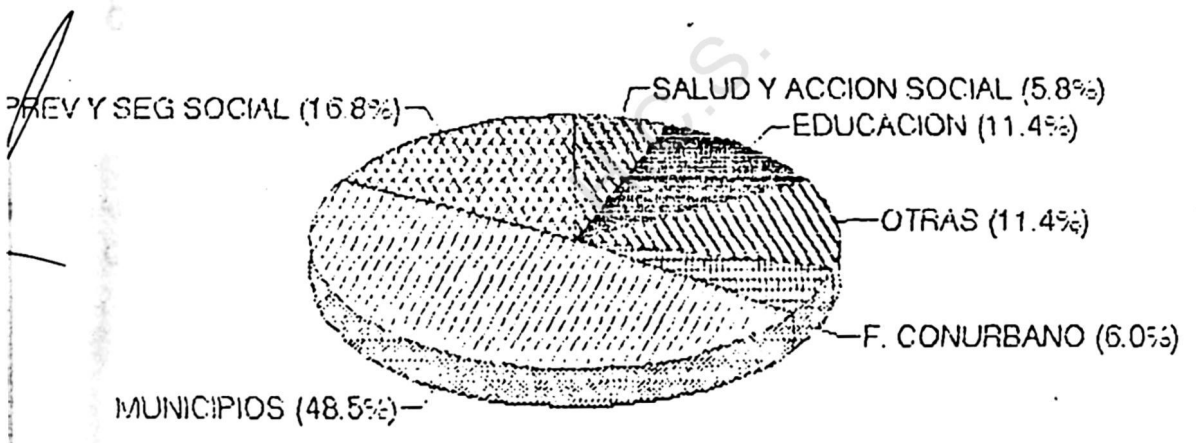

ENSAYE Nº 686

GRAFICO 15

INVERSION (*) - 1992 -
DISTRIBUCION

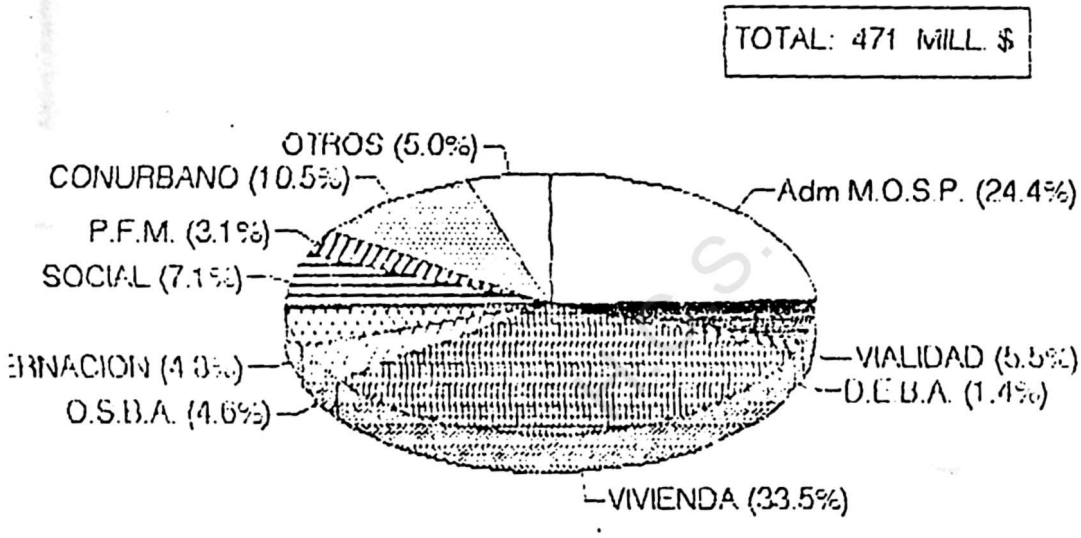

inversión real, transferencias de capital y prestamos para obra pública; no incluye de funcionamiento y mantenimiento.

GRAFICO 15

INVERSION (*) - 1992 -
DISTRIBUCION

TOTAL: 471 MILL. $

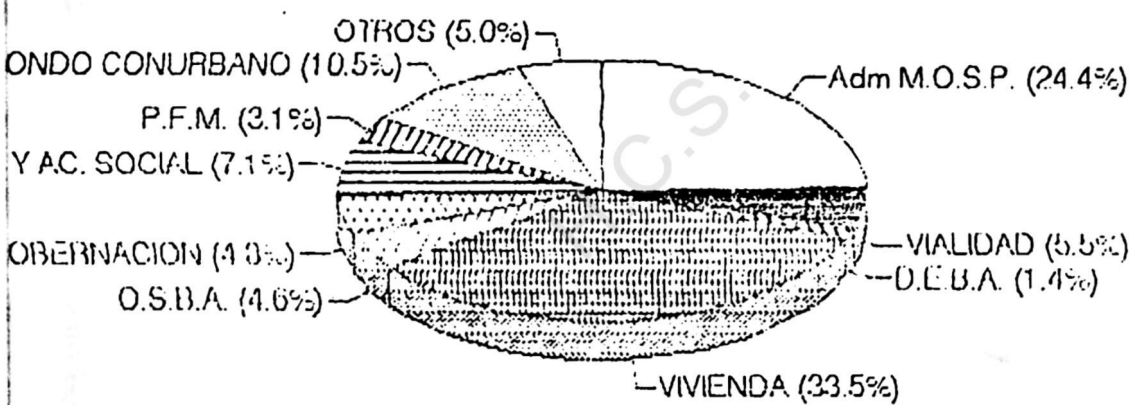

Incluye inversión real, transferencias de capital y prestamos para obra pública; no incluye gastos de funcionamiento y mantenimiento.

NSAJE Nº 686

de la
ıincia de Buenos Aires

GRAFICO 16

GASTO SOCIAL

PARTICIPACION EN EL GASTO TOTAL

1991



1992



ASIGNACION DEL GASTO SOCIAL EN 1992
EN MILLONES DE PESOS

EDUCACION	1 257
SALUD Y ACCION SOCIAL	665
TRANSFERENC. PREVISIONALES	265
VIVIENDA	171
CONURBANO	105
SANEAMIENTO	122
DESCENTRAL TRIBUT	32
TOTAL	2 617

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
cia de Buenos Aires

ANEXO I

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION ECONOMICA

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones destinadas a satisfacer l necesidades de operación del Estado derivadas de la realizació de sus actividades específicas y aquellas para atender las obl gaciones emergentes de los intereses de la deuda y las contribu ciones que no involucran una compensación por bienes vendidos servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegra dos por los beneficiarios.

Sector 1 - OPERACION

Erogaciones destinadas al funcionamien de los servicios del Estado y a la conservación y reparación d sus bienes.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a atender l intereses tanto de la deuda pública como de otras deudas qu reflejen la retribución al capital obtenido.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Erogaciones del Estado que no involucr una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los benefici rios.

Sector 4 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global pa financiar Erogaciones Corrientes y Erogaciones Especiales, que distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parcial que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Representan aquellas erogaciones en bien materiales e inmateriales, financieros, etcétera; que contribuy a modificar el patrimonio del Estado.

H.C.S.

MENSAJE P 586

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

Sector 5 - INVERSION REAL

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el patrimonio de la Provincia (en sentido amplio) en un período dado, siendo éstos los bienes físicos (construcciones, equipos, etcétera) que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos ya existentes no importados que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Dentro de la precedente definición se debe incluir también el valor de los terrenos, aunque estos no se deprecian.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

Erogaciones que incrementan el activo del Estado Provincial, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

Sector 8 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar Erogaciones de Capital, que se distribuirá entre los Sectores, Partidas Principales y Parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las Secciones consideradas precedentemente.

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones de la Administración Central a los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados o viceversa, cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Provincial. No incluye, en cambio, las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General.

MENSAJE Nº 386

Poder Ejecutivo

de la

de Buenos Aires

Sector 10 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a disminuir en un ejercicio, el pasivo del Estado Provincial por la cancelación de la deuda pública y de otras deudas, ya sea en forma parcializada o totalmente.

Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Erogaciones con destino a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado Provincial, ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.

H.C.S.

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

ANEXO II

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

- SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES -

Sector 1 - OPERACION

Partida Principal 1 - Personal

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta Permanente.
2. Planta Temporaria.
3. Salario Familiar.
4. Servicios Extraordinarios.
5. Asistencia Social al Personal.

Las previsiones para las precitadas Partidas Subpricipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las Direcciónes de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respec-

H.C.S.

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

tivas estructuras funcionales y personal titular de horas de cátedra de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agrupan dentro de los Regimenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

I. REGIMENES ESTATUTARIOS
1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
4. Clero
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
9. Carrera Hospitalaria
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
12. Jerarquizado Superior
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384
15. Personal Ley 11.206

II. AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES
1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero
3. Administrativo
4. Técnico
5. Profesional
6. Jerárquico o Personal de Conducción
7. Docente
8. Seguridad
9. Clero
10. Artístico
11. Funcionarios de la Justicia
12. Representantes del Ministerio Público
13. Magistratura
14. Secretarios Privados o Asesores
15. Autoridades Superiores
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires
17. Docente (Horas de Cátedra)
19. Obrero de Oficios
20. Técnico Profesional
21. Superior

Modelo

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

22. Personal Portuario

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos Directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

Partida Parcial 1 - Sueldos Basicos:

Sueldos Nominales, Horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifican según las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque las Direcciones de Administracion Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizaran en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

a) Personal mensualizado: Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 Individuales.

b) Horas de cátedra: Pago al Personal Docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el Presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

Partida Subparcial 3 - Reubicaciones:

Se atenderán con imputación a esta Partida los sueldos del siguiente personal:

a) Las reubicaciones del personal afectado

H.C.S.

por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.

b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho caracter.

c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Diferencias por Escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuya remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antiguedad, reemplazos, mayor jerarquia y otros conceptos que pudieran prever los regimenes especiales.

En la contabilización analítica de esta Partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

a) Varios

b) Diferencias Ley 10.430

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones

Se atenderá con esta Partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquellas que, con carácter especial

H.C.S.

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros para el personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.-

Partida Subparcial 4 - Actualización e Intereses:

Se atenderá con esta partida el pago de la actualización monetaria e intereses derivados de la deuda contraída por parte de la Administración Central o sus Organismos Descentralizados emergentes de la relación de empleo público con sus agentes.-

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario:

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:.

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A Otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales vigentes.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su

Poder Ejecutivo
de la
incia de Buenos Aires

carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.:

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo:

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros Aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales:

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales, y que son dispuestos por Ley.-

Partida Subprincipal 2 - Planta Temporaria:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

I. REGIMENES ESTATUTARIOS
1. Ley 10.430
2. Docentes
3. Seguridad
5. Personal Técnico Gráfico - Ley 10.449
6. Poder Judicial
7. Actividades Artísticas y/o Conexas
8. Dirección de la Energía
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires
11. Investigadores Científicos
13. Personal de Vialidad - Ley 10.328
14. Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384
15. Personal Ley 11.200

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

II. AGRUPAMIENTOS OCUPACIONALES
1. Servicio o Servicio y Maestranza
2. Obrero
3. Administrativo
4. Tecnico
5. Profesional
7. Docente
8. Seguridad
10. Artistico
14. Secretarios Privados o Asesores
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires
17. Docente (Horas de Catedra)
18. Docente (Suplentes)
19. Obrero de Oficios
20. Tecnico Profesional
21. Integrantes de Institutos de Estudios Judiciales
22. Personal Portuario
23. Integrantes de Institutos de Estudios Judiciales

Partida Parcial 1 - Sueldos BAsicos:

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluiran en esta Partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando numero de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

a) Mensualizado

b) Otro personal temporario

Partida Subparcial 2 - Globales:

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, los que no consignaran número de cargos, a excepción del personal jornalizado y del docente provisional.

Tratrándose de Personal Docente retribuido por Horas de Cátedra, figurará en el Presupuesto en lugar del

MENSAJE Nº 086

número de cargos, la cantidad total de horas semanales contempladas.

El personal comprendido en esta Partida Parcial, es el que seguidamente se detalla:

a) Suplentes (Personal Docente)

b) Provisionales (Personal Docente)

c) Horas de Cátedra (Personal Docente)

d) Personal destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, función artística, tanto por ciento, etc., sin tener en cuenta el tiempo empleado, con la sola excepción del personal que por la naturaleza especial de los servicios a realizar deba designar la Junta Electoral, el que será retribuido por hora de labor.

e) Servicios Auxiliares de Policía.

f) Personal Jornalizado.

g) Personal de servicio mensualizado reemplazante de porteros de escuela, y de cocineros y ayudantes de cocina de Comedores Escolares, en uso de licencia sin o con goce total o parcial de sueldo.

También se imputará a esta Parcial la compensación a los integrantes del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, por la realización de tareas docentes y afines en el referido Instituto. Dicha compensación se establece por cada curso y por mes en hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico fijado para el nivel uno (ayudante 2º) en la Escala de Remuneraciones vigente para el personal del Poder Judicial, en la forma que lo reglamente la Suprema Corte de Justicia.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Parcial.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales.

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el Personal de la Administracion General.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal:

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su caracter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al personal de la Administracion

Se clasificara en las siguientes Partidas

H.C.S.

Poder Ejecutivo
de la
cia de Buenos Aires

Parciales:

Partida Parcial 1 Indemnizaciones por prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administracion General.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Decreto-Ley 9507/80

Partida Parcial 3 - Cumplimiento Decreto nº 4239/89

Partida Parcial 4 - Otros:

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos están determinados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como Partidas Subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales:

Erogaciones por Bienes y Servicios -excluidos los del personal en relacion de dependencia - para atender la operación de los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo:

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo todos aquellos bienes que por su escaso valor, en virtud de las normas legales vigentes no deben inventariarse.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso, se destinen a reparación o conservación de bienes y los casos previstos en la última parte del párrafo anterior.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto Direccion de la Energia y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios:

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
ia de Buenos Aires

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas: animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agricolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio y similares, como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Mineria, Petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metaliferos y no metaliferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales; como ser mantas, frazadas, sogas, lonas, estopas, etc.

Partida Parcial 4 - Maderas, corcho y sus manufacturas:

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluyendo carbón vegetal, leña, etc.

Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e Impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6 - Productos Quimicos y Medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos quimicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etc. y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones:

MENSAJE Nº 686

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos: hules y similares, cauchos y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etc.

Partida Parcial 11 - Otros Bienes de Consumo:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender e funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conser vación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración Contable Organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputa bles a esta Partida mediante la apertura de registros para cad uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas continuación, excepto Dirección de la Energía y Banco de l Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua:

Servicio de provisión de electricidad, gas agua y de evacuación del efluente cloacal.

REVISADO P 586

Partida Parcial 2 - Transporte y almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes, por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea; servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajen por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción donde el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10: "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postales, etc.

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros:

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales, tales como limpieza y desinfección y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico,cultural, administrativo, etc.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta Partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etc., como así también aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los

demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta Partida para los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser fundamentada por los Ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo, salvo que el importe de la contratación no supere el cincuenta por ciento (50%) del límite establecido por el Artículo 26º inciso 2) de la Ley de Contabilidad, para las cuales solo se requerirá la certificación de la obra realizada.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma. Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, recluidos o penados, como también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superioras, Hermanas de Caridad, etc).

Incluye igualmente los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno: leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etc.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones:

Poder Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

Pago de Primas y gastos de seguros, cualquiera fuese el riesgo cubierto; pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres:

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas:

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, Ministros y autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o Instituciones privadas con Personería Jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta Partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antiguedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie solo podrán llevar inscripciones que aludan a la Provincia de Buenos Aires y a la Jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales:

H.C.S.

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales:

Se atenderán con esta Partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia y sus Organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta Partida los gastos, traslado y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por Organismos Provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etc.

Excluye indemnizaciones al Personal, previstas en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Partida Principal 1 "Personal".

Partida Parcial 15 - Otros Servicios no Personales:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que

en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demas poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, Ministros, Titulares de los Organismos Descentralizados o Titulares de los Organismos de la Constitución por si o delegando representación, como asi también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones especificas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografia, etc.). El Poder Ejecutivo, Ministros o autoridad con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

También comprenderá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesia y homenaje los funcionarios autorizados, en nombre de sus respectivas reparticiones.

Partida Subprincipal 3 - Gastos Funcionales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo, esta Partida comprende gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y demas funcionarios que especificamente se determine en la Partida respectiva.

Partida Parcial 1 - Gastos de Función:

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciendose responsables directos de los gastos que autoricen de la siguiente forma:

1. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y hasta el importe que le fije la ley de Presupuesto, los siguientes conceptos:

a) Gastos de refrigerio y comida de los funcionarios detallados a continuación y sus respectivos núcleos familiares, como asi también del personal afectado a las residen-

cias oficiales:

- Gobernador;
- Presidente y Miembros de la Suprema Corte de Justicia;
- Ministros del Poder Ejecutivo;
- Director General de Escuelas y Cultura;
- Titulares de los Organismos de la Constitución;
- Asesor General de Gobierno;
- Secretario General de la Gobernación;
- Secretario Privado del Gobernador;
- Secretario de Seguridad;
- Jefe y Subjefe de Policía;
- Jefe y Subjefe del Servicio Penitenciario;
- Titulares de los Organismos Descentralizados;
- Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Subsecretarios de la Gobernación, de los Ministerios y de la Dirección General de Escuelas y Cultura;
- Auditor General de la Dirección General de Escuelas y Cultura;

También se imputaran a esta partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que comprendidos en la presente no disponen de residencia oficial o casa-habitación.

Los gastos de conservación, funcionamiento y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa-habitación, como así también las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente Nomenclador.

En los casos que corresponda el alquiler respectivo, se atenderán con la Partida Subprincipal Servicios no Personales de las jurisdicciones u organismos correspondientes.

b) También comprende los gastos de refrigerio y comida de los funcionarios que se detallan a continuación, y de sus respectivos grupos familiares:

- Fiscal de Estado Adjunto
- Subsecretario de la Fiscalía de Estado;
- Consejeros del Consejo General de Educación y Cultura
- Vocales del Tribunal de Cuentas;

H.C.S.

- Integrantes del Directorio de I.O.M.A;

- Reemplazantes naturales de los Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados;

- Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno;

- Escribano General de Gobierno;

- Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Camaristas, Fiscal de la Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, Jueces de Primera Instancia, Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, Integrantes del Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales, Secretarios de Cámara, Secretario de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Secretarios del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental;

- Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación, Ministerios o Dirección General de Escuelas y Cultura a Instituciones con Personería Jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficiencia.

2. Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y por reintegro de gastos, rendidos con comprobantes y hasta el límite que fije la Ley de Presupuesto, los gastos derivados de agasajos y homenajes que realicen los siguientes funcionarios:

- Gobernador

- Ministros del Poder Ejecutivo
- Secretario General de la Gobernación
- Secretario de Seguridad
- Director General de Escuelas y Cultura
- Asesor General de Gobierno
- Fiscal de Estado

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos de Organismos del Estado que deba mantenerse en reserva.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios catástrofes que reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de emergencia y el monto d apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estara exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones d la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 4 - Mantenimiento y Reparación:

Esta Partida estará integrada por las Parti das Parciales enunciadas a continuación:

Partida Parcial 1 - De Edificios
Partida Parcial 2 - Red Vial
Partida Parcial 3 - Otros

Las precedentes Partidas Parciales 1 y figuraran en el Presupuesto detallando cada uno de los trabajos realizar y sus respectivos importes. Cuando la Dirección Genera de Escuelas y Cultura deba realizar algún trabajo no previsto e el detalle aludido podrá incorporarlo al Presupuesto con sujeció a las facultades otorgadas por el Artículo 8º inciso 1.) de la Le 10.236.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 3 - Intereses y Actualización de Deudas:

Erogaciones destinadas a atender los inter

ses y en su caso la actualización de la deuda pública y de otras deudas que reflejan la retribución al capital obtenido. Se deberán incluir los intereses que resulten de la totalidad de las deudas contraídas, incluyendo las renovaciones, y aquellos que se deriven de las deudas a contraer en el ejercicio.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Intereses y Actualización de la Deuda Pública:

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses y, si correspondiera, la actualización de empréstitos de la Deuda Pública.

Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna

Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa

Partida Subprincipal 2 - Intereses y Actualización de Otras Deudas:

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluídas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etc., correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las partidas parciales de "Bienes y Servicios no Personales" que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Partida Principal 4 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes:

Partida Principal 5 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital:

Se utilizará la Partida Principal 4 solo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5 - "Transferencias para Financiar Erogaciones

H.C.S.

de Capital".

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea Personería Jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por Organismos Oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales; asilos; establecimientos medico-asistenciales; sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8 y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas Partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quién delegue o autoridades con competencia legal.

Tanto la Partida Principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales, a excepción de la Subprincipal 8 - "pasividades" que sólo debe utilizarse dentro de la Principal 4:

Partida Subprincipal 1 - Participación de Impuestos a los Municipios:

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destino a las Municipalidades.

Partida Subprincipal 2 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales:

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Empresas Provinciales:

Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Entes Provinciales:

Contribuciones al Presupuesto Operativo de Organismos Descentralizados para el Pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc. No se incluyen aportes patronales, etc.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional:

MENSAJE Nº 686

Poder Ejecutivo
de la
ia de Buenos Aires

Subsidios y Subvenciones otorgados a Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en caracter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán, en este caso, en la Partida Principal 5.

Partida Subprincipal 6 - Aportes a Actividades no Lucrativas:

Subsidios y Subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudio y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnologicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 7 - Aportes a Actividades Lucrativas:

Comprende las previsiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

Partida Subprincipal 8 - Pasividades:

Comprende las prestaciónes en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que sólo se clasificarán en la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 9 - Otros:

Transferencias a entidades mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado, que por su caracter no pueden clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con caracter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que

demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes periodicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de caracter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas:

Asignaciones periodicas para estudios y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que, por su carácter, no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes Partidas Parciales, se distribuirán en Partidas Subparciales, utilizando una para cada concepto especifico que se prevea, informando esencialmente objeto y destinatario de las transferencias.

Sector 4 - A CLASIFICAR:

Partida Principal 6 - Crédito Adicional - Corrientes:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creacion de otras Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito Presupuestario global, que no admite imputacion directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministerio de Economia, para los importes previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economia. Los restantes créditos por este concepto podran disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados que correspondan, previa intervención del Ministerio de Economia.

Las Partidas a crearse en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra via que no sea la de origen.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

H.C.S.

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales:

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta Partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las Partidas incluidas en este Nomenclador.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva ley que le de origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta Partida gastos relativos a "Personal".

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Sector 5 - INVERSION REAL

Partida Principal 8 - Bienes de Capital:

H.C.S.

Poder Ejecutivo
de la
cia de Buenos Aires

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos o usados de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Estado Provincial se considerara dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto la Dirección de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Equipamiento:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas, para obras, industrias, actividades agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir, emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc., y herramientas afines.

Por otra parte, comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copiadoras, impresoras, de contabilidad, fotografías, etc.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán considerarse camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entienden aquellos destinados al confort e higiene de ambientes tales como, estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, televisores, combinados, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.-

También admite esta Partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparacion y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar (baterias de cocina, vajilla, cristaleria, etc).

Se considerarán dentro de esta Parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas de hospitales, escuelas, internados (de menores, ancianos, diferenciados, etc.) y laboratorios, etc.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehiculos de toda clase, terrestes, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como asi también sus repuestos de primera dotacion Se excluyen todos los medios de transporte destinados especificamente a seguridad.

FOLIO Nº 686

...ía de Buenos Aires

Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juegos, equitación, etc

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonoeléctricos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinematecas, discotecas, etc. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación,

MENSAJE Nº 686

electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc., así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etc., en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones:

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 3 - Bienes de Capital sin Discriminar:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente

Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijara los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 - Apartado 2). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la Partida Principal "Bienes Preexistentes".

Partida Parcial 2 Otros

Partida Principal 9 - Trabajos Públicos:

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamiento y habilitacion, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferirlos con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento

MENSAJE Nº 686

del Patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública especifica.

No se incorporarán las obras: trabajos de reparación, refaccion, conservación, etc., como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aún cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se consideraran en el Sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosecución

Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos

Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosecución

Partida Subprincipal 4 - Por Terceros - Nuevos

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aún cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las Parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos.

No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en Jurisdicción de cada municipio, sino que tendran un carácter meramente informativo.

Las Direcciones de Administración Contable u oficinas que hagan sus veces contabilizaran las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las Subparciales enunciadas a continuacion, excepto la Direccion de la Energia y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

H.C.S.

Partida Subparcial 1 - Personal

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a la Partida "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES:

Partida Principal 10 - Bienes Preexistentes:

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilita-

ción con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2 de la Partida Principal 8.

Los Bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta Principal.

Partida Parcial 1 - Terrenos:

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones:

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros:

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición. etc., no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA.

Partida Principal 11 - Aportes de Capital:

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.

Partida Principal 12 - Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se saran indistintamente para la apertura de los créditos de las artidas Principales 11 - "Aportes de Capital" y 12 - "Préstamos".

H.C.S.

RESORDE Nº 686

Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales

Partida Subprincipal 2 - Empresas Provinciales

Partida Subprincipal 3 - Entes Provinciales

Partida Subprincipal 4 - Entes del Gobierno Nacional

Partida Subprincipal 5 - Actividades no Lucrativas

Partida Subprincipal 6 - Actividades Lucrativas

Partida Subprincipal 7 - Otros.

A nivel de Partida Parcial se nominarán los Entes receptores.

Sector 8 - A CLASIFICAR.

Partida Principal 13 - Crédito Adicional - Capital:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones u Organismos Descentralizados que corresponda, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía, no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores:

H.C.S.